REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD DE PEDRO ANTONIO DIAZ VARON CONTRA LUZ ADRIANA BOHORQUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM YAIME REINOSO. RAD. 73168 31 84 001 2023-00121-00.

Mediante auto del veintiséis (26) de Junio del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por los motivos allí indicados. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

Dentro de dicho término el vocero judicial de la parte interesada del escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de este despacho, (la subsanó parcialmente). Pues cumplió en un todo con lo advertido en el numeral 1 aportando el poder conferido. Mas no el numeral 2. Pues véase que, no lo hizo en debida forma: se acredito que la demanda fue notificada a las partes; pero no se acredita que hubiese enviado de forma virtual o física a su contraparte la subsanación, y de esta manera incurre en la misma falencia advertida, constituyendo otro motivo de inadmisión conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Por ello, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.

2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.

3. - Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17, hoy 14-07-23
(C.G.P., art. 295).

CLEMENTINA BEDOYA
Secretaria (E)